

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vienen produciéndose con inusitada frecuencia, ante este Ministerio, reclamaciones por los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, con motivo de las dificultades que han de vencer hasta adquirir la ficha de méritos, documento necesario para solicitar plazas de Médicos titulares, y asimismo por las cantidades que, en concepto de derechos por los documentos que les atañen, han de abonar, las cuales, por muchos, se consideran abusivas.

A tal objeto, se ven precisados a recurrir a organismos extraños a la Administración pública, por ser condición precisa para adquirir la citada ficha, la previa inclusión de los interesados en el Escalafón del Cuerpo, cuyo servicio viene realizándose por el Comité Ejecutivo de la Asociación oficial del referido Cuerpo, no sin detrimento de la citada Administración, la cual no debe delegar en favor de organismo alguno funciones que le son peculiares, por lo que había de haberse considerado terminado el cometido que al citado Comité fué encomendado por Real orden de 27 de marzo de 1928, para la confección del Escalafón provisional, al ser éste aprobado y elevado a definitivo por Real orden de 27 de enero de 1931.

Ha de tenerse en cuenta igualmente que la Asociación del Cuerpo de Médicos titulares sólo puede ser por su naturaleza, y en relación con los fines propios de su constitución, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, ejercitar la facultad y el derecho de defender los intereses morales y materiales de los individuos que la integran en la forma que estime conveniente, dentro de los límites que los preceptos legales establecen y la debida consideración y respeto a las autoridades imponen.

Por todo lo expuesto, y con el fin de simplificar la tramitación necesaria para la inscripción en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, reduciendo al mismo tiempo los gastos innecesarios y exagerados que con tal motivo se originan a los interesados, unificando en la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad todos los servicios relacionados con el Cuerpo de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», y con las formalidades usuales, se proceda, por el Comité Ejecutivo de la Asociación oficial del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, constituido en Comisión del Escalafón del expresado Cuerpo, según lo dispuesto por Real orden de 27 de marzo de 1928, a la entrega del referido Escalafón, con toda la documentación correspondiente al mismo, a la Dirección general de Sanidad.

2.º Que por el expresado Centro se proceda, en lo sucesivo, a incluir en el citado Escalafón, con el número correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de aplicación de la ley de 15 de septiembre de 1932, a todos aquellos Médicos que acrediten su derecho de ingreso en el citado Cuerpo, al solicitar el título de Inspector municipal de Sanidad, a cuyo efecto han de acompañar a la instancia la correspondiente partida de nacimiento, debidamente legalizada en aquellos casos en que el interesado no sea del distrito territorial de la capital de la República, y asimismo cuantos documentos estimen convenientes, acreditativos de méritos y servicios para la mayor equidad en la inclusión en el referido Escalafón, la cual tendrá lugar a base de la fecha de ingreso en el Cuerpo, entendiéndose por ésta la de expedición del título de Inspector municipal de Sanidad, con la sola excepción que determina el artículo 21 del citado Reglamento.

3.º Los derechos de expedición de documentos se entenderán rebajados en:

- a) Título de Inspector municipal de Sanidad, de cinco pesetas a dos pesetas.
- b) Ficha de méritos: La primera de cinco pesetas a dos pesetas. Rectificada, de 2'50 pesetas a una peseta. Cada copia, una peseta.

4.º Que para la expedición de ficha de méritos, cuando tenga lugar por vez primera, o haya de ser rectificadas, a partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», habrán de exhibir los interesados a la presentación de la instancia correspondiente, los documentos originales o testimonio notarial,

que acrediten los méritos que posean, computables, según el Reglamento que se halle en vigor; y

5.º Quedan suprimidos por innecesarios, a estos efectos, los documentos siguientes:

- a) Certificación de ingreso en el Cuerpo, cinco pesetas.
- b) Reintegro de la misma, tres pesetas.
- c) Instancia solicitando inclusión en el Escalafón, 1'50 pesetas.
- d) Hoja de servicios, cinco pesetas.

Total, 14'50 pesetas.  
 Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
 Madrid, 7 de marzo de 1933.—  
 Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.  
 (Gaceta 9 marzo 1933)

### Gobierno de la Provincia

909

Son numerosas las quejas que se formulan por las Asociaciones de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, lamentándose del incumplimiento de las horas de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles, con perjuicio de la dependencia. Y con el fin de que, en lo sucesivo no puedan tener lugar los abusos que se denuncian, llamo la atención de los señores Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, especialmente de Santo Domingo, Nájera, Arnedo y Fuenmayor, donde el abuso es más manifiesto, para que extremen su energía y vigilancia en la exigencia del cumplimiento de las Leyes sociales y contratos de trabajo vigentes relacionados con el ramo mercantil, dando a las denuncias el curso legal procedente.

Logroño, 21 de marzo de 1933.  
 —El Gobernador, Sabino Ruis.

### Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTOS 892

Incoado ante el Ministerio de la Gobernación, por la Fundación instituida en Hornillos de Cameros, por don José Domínguez y Domínguez, expediente de clasificación como de Beneficencia particular.

La Dirección General de Beneficencia ha dispuesto conceder trámite de audiencia que precep-

túa el número primero del artículo cincuenta y siete de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por un plazo de quince días laborables a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta de 10 a 2 de la tarde y de 4 a 8 de la noche.

Lo que se publica para general conocimiento.  
 Logroño, 21 de marzo de 1933.—El Gobernador.

893

Incoado ante el Ministerio de la Gobernación, por la Fundación instituida en Ezcaray por doña Silvestra Santa María, expediente de clasificación como de Beneficencia particular.

La Dirección General de Beneficencia ha dispuesto conceder el trámite de audiencia que preceptúa el número primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por un plazo de quince días laborables a partir del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta de 10 a 2 de la tarde y de 4 a 8 de la noche.

Lo que se publica para general conocimiento.  
 Logroño, 21 de marzo de 1933.—El Gobernador.

### Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

La Excm. Comisión Gestora, en sesión celebrada el 21 de los corrientes, acordó conceder de plazo hasta el día 15 de abril próximo, para que los Ayuntamientos de esta provincia, presenten en el Negociado correspondiente de esta Diputación, la liquidación de las Cédulas personales del ejercicio 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.  
 Logroño, 22 de marzo de 1933.  
 —El Presidente, D. M. Moreno.  
 —P. A.: El Secretario, B. Macua.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

### FORMACION DE APENDICE AL AMILLARAMIENTO

CIRCULAR 880

En virtud de Real orden de 22 de octubre de 1926, publicada en la «Gaceta» de 3 de noviembre del mismo año, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 84 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Rentas públicas el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta pericial y que procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

En todas las demás y aún en aquellas de las enumeradas que produjera alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaramiento, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos, tanto por Altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y Real decreto sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1921.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de Altas y Bajas solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse por separado y englobando las que correspondan a cada contribuyente, de modo que cada variación en el Repartimiento aparezca con una sola partida en el Apéndice si bien detallándola en tantas cantidades cuantas sean las Altas que la producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la

aprobación del Apéndice que en las cifras que se fijan a los contribuyentes, se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922 y Real decreto de 29 de junio de 1926 que representan en conjunto un 56'25 por 100.

Al final del documento se incluirá un resumen en que han de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones figuraba el año 1933, el importe del Alta o de la Baja y la riqueza resultante para el año 1934.

Se cuidará de que las Altas y las Bajas sumen exactamente la misma cantidad, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería remitiendo junto con el Apéndice, el acta del resultado en igual forma que en años anteriores.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluatorios de la riqueza pecuaria han sufrido los dos aumentos del 25 por 100 igual que los de rústica, y por lo tanto son actualmente los que figuran en el amillaramiento vigente recargado en un 56'25 por 100.

Dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado-resumen de variaciones se impondrá irremisiblemente las sanciones máximas que autorice el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio en los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que revelen negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se asignen.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora.

#### POR RIQUEZA URBANA

Todas las alteraciones a los Registros fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados documental-mente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las Altas y Bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerden de oficio por dichas Juntas habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Rentas, enviando las oportunas declaraciones por expedientes de Altas y Bajas, con los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado en las que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (número de la hoja del Registro fiscal y que nunca puede variarse) detallando en cada uno su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase del documento, privado

o público y en su caso el Notario autorizante y su residencia) y localidad, fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos reales.

Los Apéndices o relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a esta Administración de Rentas se expondrán al público durante un plazo de quince días para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado.

En el caso de haber reclamaciones serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el Apéndice.

Por último y como muy importante conviene advertir: Que han de devolverse sin aprobación todos los Apéndices o relaciones que además de las declaraciones no se reintegren a razón de 0'25 pesetas pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice, y que la finca que pase a pertenecer a dos o más personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el Apéndice, aunque consignando la participación de cada uno, se comprenderá en un solo asiento.

Logroño, 20 de marzo de 1933.  
—El Administrador de Rentas Públicas, P. I., Juan Bautista Polo.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 830

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador de los Tribunales don José Luis Reboiro Sáenz, en representación de doña Juana Manzanares Mallagaray, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Berceo sobre pensión de viudedad por fallecimiento de su esposo Paulino Quintanilla, que fué Veterinario Municipal de dicha localidad y Estollo; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 15 de marzo de 1933.  
—El Secretario del Tribunal, José María de Colsa.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO 861

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a obtener el Certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

La instancia extendida en papel de tres pesetas, y póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, acompañando la partida de nacimiento y certificación de buena conducta, se presentará en esta Secretaría de Gobierno del uno al veinte de abril próximo, consignando a la vez la cantidad de treinta y cuatro pesetas para derechos de examen, según previene el citado Reglamento.

Burgos, 17 de marzo de 1933.  
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

## Administración de Justicia

EDICTO 812

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a don Emilio Sorhuet Rodríguez; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez término de ocho días y precio de diez mil pesetas, un automóvil marca «Hudson» Super Six U. S. A. matrícula LO. 1.511.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día doce de abril próximo, a las once de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque sale a subasta dicho automóvil y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 14 de marzo de 1933.—E/ Luis Moroy.—D. S. O.: P. S., Gerardo Ramos.

EDICTO 832

Don Luis Moroy Fernández, en funciones de Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario seguido contra el vecino de Villamediana, Antonio Fernández Munilla, sobre delito contra la Religión; por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por

segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca rústica embargada a dicho procesado, sita en el término de Villamediana, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del día veinticinco de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que se dirá, bajo las condiciones siguientes:

Una heredad en el «Quebradizo», cabida tres celemines y un cuartillo; linda Norte, Francisco Fernández; Sur, Justo Fernández; Este, cantarral de la finca y Manuel Albelda, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

811

Don Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal Suplente de bienios anteriores de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que preceden en este Juzgado, seguido de oficio, contra Pablo Iragorri Estévez, sobre hurto a Luis Fernández, y cuyas circunstancias personales abajo se indican, en virtud del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 367 del año 1932 y en cuyo juicio recayó sentencia, cuyo encabamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Pablo Iragorri Estévez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por hurto, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Iragorri Estévez, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de seis días de arresto menor, pago de costas y quede definitivamente, en poder del denunciante, la trinchera que le fué ocupada al denunciado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada el mismo día».

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia para el denunciado antes expresado, expido el presente el cual se remitirá al Gobernador Civil de la provincia, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Agustín Reboiro.—El Secretario, José María de Colsa.

#### VACANTES 840

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y a fin de proveerlas en propiedad, se abre concurso por treinta días para que, quienes deseen optar al mismo con arreglo al primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año, dirijan sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Se hace constar que este Municipio consta de 427 habitantes de hecho y 451 de derecho, así como que expresados cargos sólo disfrutaban de los derechos de Arancel.

El Redal, a 16 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Gonzalo Ocón.

842

Don José M.ª Alvarez Ramírez, Juez municipal de la villa de Aldeanueva de Ebro, partido de Alfaro, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por no haber sido nunca provista dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del mismo año y la de 14 de julio de 1930, se anuncia la provisión de dicho cargo a concurso de traslado por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y en la «Gaceta de Madrid», al efecto de que en el plazo de treinta días presenten los aspirantes al referido cargo sus solicitudes debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Dado en Aldeanueva de Ebro, a 16 de marzo de 1933.—El Juez municipal, José M.ª Alvarez.—El Secretario, José Sáenz.

900

Don Cipriano García Frías, Juez Municipal de Hormilla, partido de Nájera,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario judicial y Suplente de este Juzgado, se anuncia para su provisión por término de quince días desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo que los referidos cargos sólo disfrutaban de los derechos de Arancel.

Este Juzgado tiene un censo de 737 habitantes.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Nájera.

Hormilla, 20 marzo de 1933.—El Juez, Cipriano García.

903

Don Adolfo Fernández Tobalina, Juez Municipal de Cañas (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad conforme ordena la Real orden de 14 de julio de 1930, se anuncian dichas vacantes para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia de Nájera dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel, y que este Municipio consta de 271 habitantes de hecho.

Dado en Cañas, a 15 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, Adolfo Fernández.

886

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado Municipal de esta villa, con los derechos de Arancel. Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes a la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871, Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Lagunilla del Jubera, 20 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, Alejandro Sáenz.

923

Don Tomás Bravo Bartolomé, Juez Municipal de Bañares, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada y provincia de Logroño,

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado y Suplente, se anuncia su provisión a concurso libre por un plazo de quince días para proveerlas en propiedad, con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920, Reales órdenes de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930 y demás disposiciones complementarias vigentes.

Las solicitudes debidamente documentadas deberán dirigirse al señor Juez de Primera Instancia de este partido, con la advertencia de que expresados cargos sólo disfrutaban como sueldo de los derechos de Arancel.

Bañares, 21 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, Tomás Bravo.

922

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y su Suplente, se anuncia su provisión a concurso libre por un plazo de quince días, para proveerla en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes, con la advertencia que el expresado cargo sólo disfruta como sueldo de los derechos de Arancel.

Canales de la Sierra, 21 marzo de 1933.—El Juez Municipal, Laurentino Sebastián.

920

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión por el plazo de quince días.

Las solicitudes se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Nájera.

Su haber, los derechos de Arancel.

Número de habitantes de este Municipio, 521.

Mansilla, 21 de marzo de 1933.—El Juez, Serapio Gutiérrez.

#### Juzgados Militares

##### REQUISITORIA

845

José Fontecha, León, hijo de Félix y de María, natural de Brieva de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, distrito militar de 6.ª División, nació en 22 de marzo de 1911, de oficio comerciante, su estado soltero, su estatura 1'630 metros, domiciliado últimamente en Brieva de Cameros y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Logroño, don Cesáreo Martín Alonso, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 17 de marzo de 1933.—El Capitán Juez Instructor, Cesáreo Martín Alonso.

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE PRADEJON

##### CONVOCATORIA 881

Se convoca a Junta general en primera convocatoria para el día nueve del próximo mes de abril, a las tres de la tarde, en la Escuela de Niños número 1, de esta villa, situada en la Plaza, con el fin de celebrar la Junta general ordinaria que se estatuyó en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, la cual tendrá por objeto ocuparse de todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente, y el examen de las cuentas de gastos, no pudiendo ocuparse de la Memoria general del Sindicato correspondiente al año anterior por haberse constituido el mismo a principios del corriente año.

De no reunirse número suficiente de propietarios para la celebración de esta Junta, tendrá lugar en segunda convocatoria el día veintitrés del mismo mes de abril, a igual hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten, puesto que se celebrará cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme al artículo 55 de dichas Ordenanzas.

Pradejón, a 20 de marzo de 1933.—El Presidente de la Comunidad, Félix Fernández.—El Presidente del Sindicato, Dámaso Preciado.

**Regimiento de Artillería Ligera número 12**

907

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que ha continuación se indican, se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen, puedan presentar modelo y proposiciones en la oficina de Mayoría hasta el día 1.º de abril del año en curso, en cuyo día a las once, se reunirá la Junta. En este concurso se observarán las instrucciones de la Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. n.º 73). La entrega de los efectos se verificará en el almacén del Cuerpo antes de los treinta días siguientes al que se le comunique al constructor la adjudicación definitiva, debiendo hacerse el descuento de 1,30 por ciento (uno treinta por ciento) de pagos al Estado y siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

**EFFECTOS QUE SE CITAN**

- Almohazas . . . . . 400
- Bruzas . . . . . 400
- Lúas . . . . . 400

El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

**EDICTO - CITACION**

911

De conformidad con el artículo 1.057 del Código Civil y en cumplimiento del mismo, por desconocer el Albacea-Ejecutor testamentario si en la herencia del finado don Alejo Madorrán Martínez, casado en primeras nupcias con doña Juliana Fernández Preciado y a su fallecimiento en segundas nupcias con doña María Losantos Sáenz, están interesados menores de edad, toda vez que de sus siete hijos, Valentín, Simón, José, y Engracia Madorrán Fernández, Adoración, Julián y Félix Madorrán Losantos, se ignora el paradero de alguno de ellos, se cita por medio del presente a fin de que acudan coherederos, acreedores y legatarios a la casa mortuoria en Calahorra, Pastores, 5, a la formalización del inventario, diligencia que dará principio el día quince de abril próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público a los interesados en cumplimiento de la disposición legal citada.

Calahorra, 15 de marzo de 1933. — El Albacea-Ejecutor testamentario, Atilano Arizmendi García.

**Administración Municipal**

**EDICTO 924**

Cumpliendo lo acordado por el M. I. Ayuntamiento, en sesión del día 17 de los corrientes, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal y a las horas de oficina, las cuentas municipales del ejercicio de 1932.

Conforme al artículo 578 del Estatuto Municipal y 126 del Re-

glamento de Hacienda, pueden formularse reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Alfaro, a 20 de marzo de 1933. — El Alcalde, Epifanio Lapeña.

**VACANTES**

876

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, para su provisión interinamente.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo, deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de la Comisión gestora de este Municipio, en el plazo de quince días.

Santa Eulalia Bajera, 21 de marzo de 1933. — El Presidente, Marcos Calvo.

882

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Depositario-Recaudador de fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 160 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta días, debidamente reintegradas.

Bobadilla, 19 de marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión gestora, Juan Azofra.

888

Vacantes las plazas titulares de Practicante y Comadrona de esta villa, dotadas con los sueldos reglamentarios, se anuncian para su provisión, pudiendo los interesados remitir las instancias al Alcalde que suscribe hasta el día 20 de abril próximo.

Anguiano, 20 de marzo de 1933. — El Alcalde, Tomás Anguiano.

890

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias documentadas en forma, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sorzano, 20 de marzo de 1933. — El Alcalde, Julián Fernández.

**EDICTO**

816

Don Domiciano Ibáñez Prado, Alcalde Constitucional de Camprovín,

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de Evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de Utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, por el presente se re-

cuerta a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-ley y los de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar por hasta el día 31 del corriente, en las oficinas Consistoriales o bien a los Agentes de mi Autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias fueron repartidas domiciliariamente en los días 10 y 12 actual del en curso.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de Evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

En Camprovín, a 13 de marzo de 1933. — El Alcalde, Domiciano Ibáñez.

883

Acordados por este Ayuntamiento diversos suplementos de crédito para los capítulos 1.º, 8.º y 10.º del Presupuesto en vigor, con cargo a la existencia resultante y sin aplicación al liquidarse el presupuesto anterior de 1932, queda el expediente al público en esta Secretaría-Intervención, por el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Pradejón, a 20 de marzo de 1933. — El Alcalde, Andrés Ezquerro.

**EDICTO**

497

Don Pedro Huidobro Torres, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la Comisión gestora que presido, en sesión ordinaria del día 5 del actual, vistos los documentos oficiales administrativos existentes en el Archivo Municipal y lo preceptuado en la Ley de 12 de enero de 1932, designó Vocales natos de las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones de formación del repartimiento general de Utilidades del año actual, a los señores y por los conceptos siguientes:

**Parte Real**

Don Isidro Vélez Lazcano, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Eudasio Medrano Barrio, ídem por urbana.

Don Euquerio Madrigal Llorente, ídem por industrial.

**Parte Personal**

Don Valentín Terrazas Ledesma, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Mauricio Vozmediano Campo, ídem por urbana.

Don Julio Jorqui Beramendi, ídem por industrial.

Para dar intervención a la formación de dicho documento a la clase obrera, también designó a don Crisanto Uruñuela Manzanos, asociado de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de esta localidad, y a don Joaquín Pérez Arce, en representación de los no asociados.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que en el plazo de siete días desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se crean perjudicados con tal designación o postergados, presenten en la Secretaría Municipal cuantas reclamaciones consideren justas, con documentos que así lo justifiquen; pasado el cual y sin otro procedimiento, previa notificación a los interesados nombrados y bajo toda su responsabilidad, procederán a la formación de mencionado documento, como por el presente se les requiere, por ser todos vecinos de esta localidad.

Zarrazón, 6 de febrero de 1933. — El Alcalde-Presidente, Pedro Huidobro. — P. S. M.: El Secretario interino, Eriberto Sacristán.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

884. Sotés. — Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, con sus justificantes; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, para las observaciones que procedan. — 10 marzo.

873. San Millán de Yécora. — Por igual concepto y plazos que el anterior, contados desde esta fecha. — 10 marzo.

887. Enciso. — Por quince días, el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, a contar desde esta publicación; durante dicho plazo y otros tres días después, para la admisión de reclamaciones por la Junta del repartimiento. — 19 marzo.

877. Abalos. — El repartimiento general, por quince días hábiles; durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan; los documentos justificantes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento. — 18 marzo.

904. Fonzaleche. — El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia. — 12 marzo.

896. Casalarreina. — Por quince días, la rectificación del padrón de habitantes; plazo a contar desde esta fecha. — 13 marzo.

Imprenta Provincial. — Logroño